

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo vales por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; no admitiendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilamine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad**

**Circular**

Interesa mucho para que la Real orden de 13 de Julio último sobre saneamiento de edificios públicos se cumpla en todas sus partes, y las disposiciones que en ella se mencionan se lleven á la práctica en los plazos que se fijan, para se vayan cumpliendo ya aquellas para las cuales se establezcan los plazos más cortos.

Correspondiendo á esta Dirección velar por que no se malogren las disposiciones ministeriales que interesan á la salud pública, encarezco á V. E. que se sirva comunicar á la mayor brevedad si, como la mencionada Real orden previene, han procedido ya las Juntas municipales de esa provincia al empadronamiento de los edificios públicos y á su clasificación, según las condiciones higiénicas de cada uno, con arreglo á las bases que en el art. 4.º se establecen.

Si las Juntas no se hubiesen reunido todavía para dar cumplimiento al art. 3.º, procurará V. E., por cuantos medios tiene á su alcance, que se reúnan y comiencen los trabajos que la Real orden les encomienda, y que se realicen los trabajos que se realicen pronto á terminar, á fin de que clasificados los edificios según sus condiciones, sepan sus propietarios cuanto antes las reformas que deban introducir en ellos, y puedan proceder desde luego á realizarlas.

Del celo y de la actividad de V. E., de su convencimiento de los importantes fines higiénicos que con la Real orden se persigue, hay derecho á esperar que no dejara influir sobre las autoridades municipi-

ales y de apoyarles en sus gestiones, á fin de que comience cuanto antes el saneamiento de los edificios públicos que no reúnen las condiciones que la Real orden establece, con lo cual, para la fecha de 1.º de Julio próximo que se señala en la disposición mencionada, podrán todos ellos haber sido objeto de las necesarias reformas.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 8 de Septiembre de 1901.— El Director general, A. Pulido. Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 8 de Septiembre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**Edicto**

Por el presente se cita á D.ª Celsa Moradillos, Maestra de la escuela incompleta de Zocón, en Magaz, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial, se presente y responda á los cargos que le resultan en el expediente gubernativo que se le instruye sobre faltas en el cumplimiento de sus deberes; apercibida de que si no lo verifica, incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

León 17 de Septiembre de 1901.

El Gobernador-Presidente,  
**Alfredo García Bertrando**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

**Montes**

El día 1.º de Octubre del corriente año serán principio las operaciones de amojonamiento definitivo en los montes denominados «Avozes y Olluros», pertenecientes al pueblo de Escaro, sitos en el término municipal de Riaño, y en el titulado Colina, correspondiente al pueblo de Vegacereña, del Ayuntamiento de Burón.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

León 1.º de Septiembre de 1901.— El Ingeniero Jefe, P. E., Federico Sigüenza.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Citación**

Por la presente se cita á D. Vicente Crudo, Administrador de Rentas que fué de Astorga, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el término de seis días se presenten en esta Intervención á cumplimentar órdenes del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que si por circunstancias especiales les fuera imposible personarse en ella dentro del plazo que se les señala, deberán ponerlo en conocimiento de esta Oficina inmediatamente.

León 18 de Septiembre de 1901.— El Interventor, José Sarthou.

**MINAS**

**GON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Agosto, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de bienda y otras llamadas *Leonar*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, paraje llamado «Cotavivo y Cotavivo», y linda dicho paraje á todos los vientos con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicute que existe en dicho paraje, y se medirán al N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al E. 200 metros la 2.ª, de ésta al S. 400 metros la 3.ª, de ésta al O. 400 metros la 4.ª, de ésta al N. 400 metros la 5.ª, y de ésta al E. 200 metros llegando á la 1.ª estaca, y quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.780. León 28 de Agosto de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Nicandro López Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Agosto, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de huila llamada *Santa Peresa*, sita en término del pueblo de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo de Valdeuejar, paraje llamado «La Collada de Ferreras», y linda al N. con Collada de Martinegu; al E. con parcelas del pueblo de Ferreras; al O. terreno común y sitio llamado «Tajedo», y al S. con fuentes de Rodríguez. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicute de carbón que se halla en la Collada de Ferreras, y desde éste se medirán al N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al O. 500 metros la 2.ª, de ésta al S. 400 metros la 3.ª, de ésta al E. 1.000 metros la 4.ª, de ésta al O. 500 metros la 5.ª, de ésta al O. 500 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.781. León 28 de Agosto de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Felipe Perado Mier, vecino de León, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Agosto, á las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Trinidad*, sita en término del pueblo de Crones, Ayuntamiento de Veguanián, paraje denominado «Arcuales». Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que hay en el sitio llamado los «Corpius», frente al río ó arroyo de Arcuales, cuya calicata está entre el término de Crones y el pueblo de Armada, y desde dicha calicata se medirán 300 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta al N. 300 metros la 2.ª, desde ésta al O. 600 metros la 3.ª, desde ésta al S. 300 metros la 4.ª, y desde ésta al E. 300 metros viniendo á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se considerará con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.782.  
León 28 de Agosto de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Felipe Pareto, Mer, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Agosto, á las once, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Encarnación*, sita en término del pueblo de Crones, Ayuntamiento de Veguanián, paraje llamado el «Rebollar». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NO. de la iglesia de dicho pueblo, y desde dicho punto se medirán 300 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al N. 200 metros la 2.ª, de ésta al O. 600 metros la 3.ª, de ésta al S. 200 metros la 4.ª, y de ésta al E. 300 metros viniendo á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se considerará con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.783.  
León 28 de Agosto de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Antonio Arias, vecino de León, en representación de D. Dionisio Frisch, vecino de Madrid, se ha presentado en el

Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Agosto, á las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Francía*, sita en término del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vegacervera, al paraje «La Iglesia», y linda al E. con las minas «Carolina» y «Fernando», y á los demás rumbos con terreno conyugo y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la torre de la iglesia de Villar, y desde él se medirán 300 metros al O. colocando la 1.ª estaca, de ésta 300 metros al N. la 2.ª, de ésta 300 metros al E. la 3.ª, de ésta 300 metros al S. la 4.ª, y con 500 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se considerará con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.785.  
León 7 de Septiembre de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Audiencia provincial de León

Presentado escrito con fecha 8 de Septiembre actual por el Procurador D. Victorino Florz, en nombre del Ayuntamiento de Barciaños del Páramo, iniciado recurso contencioso-administrativo contra sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 12 de Febrero último que deja subsistente la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 22 de Octubre de 1896, en el recurso de D. Lázaro Chamorro, vecino de Barciaños del Páramo, sobre cuentas de depositaria y recaudación de los años de 1886 á 1890, dejada nula la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 10 de Abril de 1897, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quisieran convalidar en él á la Administración.

León 10 de Septiembre de 1901.—  
El Presidente accidental, Antonio Ciudad.—P. M. de S. S., Fortunato Vargas Zamora.

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Marcos, hijo de Juan y de Gregoria, natural de Benavides de Orvigo, en la provincia de León, de 28 años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes:

estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; aprehendiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y en carga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Septiembre de 1901.—Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Suárez.

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Marcos, hijo de Juan y de Gregoria, natural de Benavides de Orvigo, en la provincia de León, de 21 años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; aprehendiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y en carga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Septiembre de 1901.—Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Suárez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Formulado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento por la Junta respectiva para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos del Municipio puedan verlo y examinarlo para que si lo creen conveniente hagan las reclamaciones que juzguen necesarias acerca de las cantidades en él contenidas; pues pasado que sea dicho término no les serán atendidas.

Quintana y Congosto 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Alonco.

##### Alcaldía constitucional de Villamañán

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1902 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días. Durante cuyo plazo podrá ser

examinado y admitirse las reclamaciones que se presenten.

Villamañán 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Montiel.

##### Alcaldía constitucional de Jorilla

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse y oír reclamaciones.

Jorilla 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Luciano Gatón.

##### Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valverde Enrique 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Santos.

##### Alcaldía constitucional de Reyero

No habiéndose previsto la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 90, correspondiente al día 29 de Julio próximo pasado, se anuncia nuevamente con las mismas condiciones que constan en el referido anuncio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de que aparece éste en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Reyero 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eloy González.

##### Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El día 27 del actual, dando comienzo á las tres de la tarde y terminado á las cinco, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno y por el sistema de puja á la llama, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies sueltas al pago del impuesto de consumos durante el próximo ejercicio de 1902, bajo el tipo de 7 307 pesetas 17 céntimos que importan los derechos de Tesoro y recargos autorizados y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La garantía para poder hacer posturas es el 2 por 100 del precio fijado, y la fianza del que resulta rematante será de la cuarta parte del tipo señalado para la subasta; si se presta en metálico ó papel del Estado, á precios de amortización, y si se presta en fincas habrá de ser hipotecaria y equivalente al duplo.

Galleguillos de Campos á 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Julián Humanez.

##### Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y oiscudido por la Junta municipal del

mismo el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1902, se ha expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee; pasado dicho plazo y autorizado por dicha Junta será sometido a la aprobación de la Superioridad. **Castrocalbón 11 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, José Martínez.

**Aldaldia constitucional de Riano**

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen, y hacer las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

**Riano 8 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

**Aldaldia constitucional de Zotes del Páramo**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

**Zotes del Páramo 10 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, Joaquín Grande.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre de 1899 a 1900 y las del año natural de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Durante los cuales podrá el contribuyente examinarlas y formular cuantas reclamaciones crea convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

**Zotes del Páramo 10 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, Joaquín Grande.

**Aldaldia constitucional de Bercianos del Páramo**

Formado por la Comisión de su seno el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cualquier vecino del distrito, pudiendo interponer las reclamaciones que crea justas; pasados no serán atendidas y llevará la tramitación correspondiente.

**Bercianos del Páramo 9 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, Manuel Barrera.

**Aldaldia constitucional de Carracedelo**

Según me comunica el Sr. Alcalde de barrio de este pueblo, han sido hechas en una plantación de viña del vecino del mismo, D. José Arias Díez, nueve cabezas de ganado lan-

nar, ocho negras y una blanca, las que le fueron entregadas para su depósito, sin que se conozca a quien puedan pertenecer. Por lo tanto, se invita al que se crea ser su dueño para que pase a recogerlas, que le serán entregadas previo el pago del daño que pudieran haber causado.

**Carracedelo 11 de Septiembre de 1901.**—El primer Teniente Alcalde, Vicente Martínez.

**Aldaldia constitucional de Villadecañas**

No habiendo dado resultado alguna la invitación que se hizo a los pueblos de este Municipio para los encabezamientos voluntarios gremiales de las especies sujetas a adeudo que corresponden a la primera tarifa de consumos, y acordado en segundo término el arriendo a venta libre de las mismas, con los recursos legales autorizados, se anuncia éste, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes, de una a tres de la tarde, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y de una Comisión nombrada al efecto, por el sistema de pujas a la lana, bajo el tipo de 12.800 pesetas 80 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recursos autorizados, para el próximo año de 1902, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó en la Depositaria municipal, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 10 del próximo mes de Octubre, a igual hora y con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

**Villadecañas 14 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, Agustín García.

**Dou Erasto de Herrera y Gredilla, Secretario del Ayuntamiento de Villares de Orvigo.**

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 11 del actual, se halla un acuerdo del tenor siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1.435 pesetas 60 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, volvió a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en el de gastos, por ser de todo punto indispensable las asignadas para cubrir las atenciones a que están destinadas, ni tampoco aumentar los ingresos por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios autorizados por la vigente ley.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recur-

sos extraordinarios las 1.435 pesetas 60 céntimos de déficit, la Corporación pasó a deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofreciera dicha suma y se acomodasen mejor a las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido oportunamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad, en la proporción que expresa la tarifa que se mencionará, y cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y para

dejar producir en justo, según cálculo del consumo de cada una, que también se detalla en la citada tarifa, la cantidad de 1.435 pesetas 60 céntimos, á que asciende el déficit que se desea cubrir por este medio; que este acuerdo se anuncia al público por término de quince días para atender las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y trascurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinen esta última disposición.

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad - Pesetas	Derechos en unidades - Pesetas	Producto anual calculado - Pesetas
Paja.....	100 kilogramos	2.871	1'00	0'25	717'75
Leña.....	Idem.....	2.871	1'00	0'25	717'75
<b>TOTAL.....</b>					<b>1.435'50</b>

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villares a 12 de Septiembre de 1901.—E. de Herrera. V. B.: El Alcalde, Tirso del Riego.

**Aldaldia constitucional de Castrocontrigo**

Formadas las cuentas municipales correspondientes, al año de 1900, como asimismo el proyecto de presupuesto ordinario para 1902, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por quien lo tenga por conveniente, y hacer las observaciones que crea pertinentes.

**Castrocontrigo 8 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, José Carracedo.

El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia, y en la sala consistorial, la subasta de diez metros cúbicos de madera de roble, con ceñidos

al pueblo de Morla, en el viguete pajar forestal, bajo el tipo de tasación de 120 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad y bajo las condiciones facultativas y económicas insertas en la adición al Boletín Oficial correspondiente al día 7 de Noviembre último, de las que podrán enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los que quisieren tomar parte en la subasta.

**Castrocontrigo 8 de Septiembre de 1901.**—El Alcalde, José Carracedo.

**Dou José Carracedo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrocontrigo.**

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión de fecha 6 del actual, á fin de cubrir el déficit de 2.440,75 pesetas que le resulta en su presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, acordó aprobar en principio el proyecto de dicho presupuesto, sin perjuicio de lo que en su día acordare la Junta municipal, así como la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios.

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad - Pesetas Cts.	Derechos en unidades - Pesas. Cts.	Producto anual calculado - Pesetas Cts.
Paja de cereales.....	Kilogramo	31.039	• 08	• 02	620 76
Hierba.....	Idem.....	39.000	• 11	• 02	600 00
Leña.....	Idem.....	122.040	• 04	• 01	1.220 00
<b>Totales.....</b>					<b>2.440 76</b>

Lo que en cumplimiento de lo acordado y á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace público para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

**Castrocontrigo 8 de Septiembre de 1901.**—José Carracedo. P. S. M.: El Secretario, Pedro Fernández.

**Aldaldia constitucional de El Burgo**

El día 22 del corriente mes de Septiembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta consistorial la primera subasta en ven-

ta exclusiva de las especies de liquidos de todas clases y carnes de este término para el año de 1902, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas es el de 3.525'78 pesetas, tipo mixto para la subasta.

El rematante prestará fianza igual á la cuarta parte del remate, que depositará en la caja municipal, así como también depositará previamente el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran ésta.

Si en la primera subasta no se

presentase ninguna proposición admisible, tendrá lugar la segunda el día 29 del actual, en iguales horas, con aumento de precio en las ventas; y si tampoco de ésta se presentase proposición alguna aceptable, se celebrará la tercera y última el día 6 de Octubre próximo, a iguales horas, en el citado local, servido en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de la primera.

El Bando 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Don Gerardo Vázquez Nieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Molinaseca.

**Certifico:** Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día de hoy, a la que asistieron catorce de sus vocales, de los dieciocho que la componen, se encuentra el siguiente:

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 2.804 pesetas 19 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el art. 2.º de la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su abaratamiento, sin que le fuera dable introducir en él ninguna modificación que resulte en las gastas, por ser para y necesarias para indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los gastos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.804,19 pesetas, la Junta pasó á deliberar sobre las que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encargo de consumo de carbón que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida en el art. 13 del Reglamento de 29 de Agosto de 1898, ni que le permitiera serla conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto establecido sobre 1.402.095 kilogramos de leña que se consume en esta localidad y en término durante el año próximo, cuyo artículo consista en el gravamen de dos céntimos de peseta sobre cada diez kilogramos, que des de luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditó en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta el expresado consumo de 1.402.095 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.804 pesetas 19

céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Sin más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo Secretario certifico.—Leopoldo Castro.—Guillermo Barrios.—Pérez Alonso.—Ramón Arias.—Riquelme Blanco.—Benito Domínguez.—Tomás Omaña.—José Fernández.—Antonio Paz.—Segundo Franguallo.—Pedro Alonso.—Pascual García.—Antonio Díaz.—Manuel Álvarez.—Gerardo Vázquez. Hay no sello.—Corresponde á mí y firmo en su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Molinaseca á 10 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Gerardo Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Leopoldo Castro.

#### Alcaldía constitucional de Castrotierra

Formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año venidero de 1902, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, á fin de que se reclamen las reclamaciones.

Castrotierra 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alonso Merino.

#### Alcaldía constitucional de Curueño

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1902, á fin de que en el término de dicho plazo puedan examinarse cuantos lo deseen y hacer con referencia al mismo las reclamaciones que ostenten procedentes; pues pasado que éste sea no serán atendidas.

Curueño á 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Bello.

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Por el presente se convoca á los Ayuntamientos de este partido judicial, que componen la Junta carcelaria administrativa del mismo, á sesión ordinaria para el día 20 del corriente, á las once, en esta consistorial, donde los ruegos comparezcan por medio de delegados, debidamente autorizados, con el fin de proceder á la formación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios del partido para el próximo año de 1902, así como también al examen, censura y aprobación, si la mereciere, de la cuenta de gastos carcelarios de 1900, rendida por el respectivo Depositario.

La Vecilla 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Benito Prieto.

#### Alcaldía constitucional de La Breña

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días

en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado por la Comisión correspondiente para el año próximo de 1902, á fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea no serán atendidas.

La Breña á 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Don Leopoldo Castro Osorio, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gratuitos voluntarios, como primer medio acordado por la Junta municipal de este término para cubrir los copos de consumos en el próximo año de 1902, y cuatro su cesivos, se saca como segundo medio acordado por la misma en arrendamiento á venta libre los derechos que devenguen en esta población las espaldas comprendidas en el encabezamiento señalado por la Hacienda por igual período de tiempo; cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 23 del actual, de diez á doce, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

En la primera hora de remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total anual de 8.054 pesetas 69 céntimos, á que van aplicados reunidos los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción, el 10 por 100 de recargo transitorio y el 100 por 100 de recargo municipal en los derechos de tarifa.

Dicha subasta se verificará por puja á la baja, con ejecución al pliego de condiciones que se halla depositado en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo condición precisa para hacer posturas la de depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal, ó en poder de la Junta que preside el acto, el 5 por 100 del tipo anual para ella asignado, debiendo prestar el que resulte arrendatario fianza en metálico, consistente en la cuarta parte del total anual para la misma señalado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Molinaseca 13 de Septiembre de 1901.—Leopoldo Castro.

#### Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Confeccionado por la Comisión respectiva el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, para que puedan examinarse los intereses que se crean con derecho á ello.

Bustillo del Páramo 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano García.

Habiendo desaparecido dos jóvenes de la casa de sus padres el día 7 de Julio último, llamados uno Pedro Franco Francisco, y el otro Santiago García Alegre, naturales de Bustillo del Páramo, ruego á las autoridades, Guardia civil y demás encargados de la policía, la busca y cap-

tura de dichos jóvenes, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

#### Señas de los jóvenes citados

Pedro tiene 18 años, de baja estatura, color regular, viste pantalón de estameña negra, blusa azul usada y sombrero negro, y calza zapato bajo. Las del Santiago, edad 15 años, estatura regular, color idem; viste pantalón de paño rojo usado, blusa azul, sombrero negro, y lleva capa de paño rojo en buen uso, y calza zapato alto.

Bustillo del Páramo 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano García.

#### JUZGADOS

Don Patrocinio Hervás Corchado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Brozas, partido de Alcañete, provincia de Cáceres. Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado á instancia de Pedro Morgado Moreno, contra D. Urbano Martínez Álvarez, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia.**—En la villa de Brozas, á 6 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Juan Montes Iñigo, Juez municipal de la misma; en vista del precedente juicio de faltas seguido á instancia de Pedro Morgado Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, por entrada de 73 cabezas de cabras en huerto murado de pared, sembrado de garbanzos y millo, al sitio calleja del Pozo de la Nava, de este término, contra D. Urbano Martínez Álvarez, vecino de Huergas de Bata, provincia de Lugo, según cédula personal que llevaba en el día de autos, señalada con el núm. 413. 271, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, como dueño del indicado ganado; y

Resultando, etc.: Considerando, etc.: Fallo que debo condenar y condeno á Urbano Martínez Álvarez al pago de la multa de 25 céntimos de peseta por cada una de las 73 cabras aprehendidas, á que indemnice al perjudicado Pedro Morgado Moreno 2 pesetas por el daño causado, y al pago de todas las costas y gastos de este juicio; insertándose la cabeza y parte ápositiva de esta sentencia, por la rebelión del denunciado, en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de León, para los efectos ulteriores; pues por la misma definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes Iñigo.

**Pronunciamento.**—Dió y pronunció la sentencia anterior el señor D. Juan Montes Iñigo que la suscriba, Juez municipal de esta villa de Brozas, estando celebrado audiencia pública ordinaria en el día de en fecha, y por ante mí su Secretario; de que certifico.—Patrocinio Hervás.

Y para que sirva de notificación en forma á repetido denunciado, expido la presente cédula, que visado por el Sr. Juez, firmo en Brozas á 6 de Septiembre de 1901.—Patrocinio Hervás.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Montes Iñigo.